

DICTAMEN002/CPREP/12-02-2015

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EL CENTRO ESTATAL DE ACOPIO Y DIFUSIÓN A LA QUE SE HABRÁ DE AJUSTARSE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2015.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas posiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El diecinueve de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.

4. Oficio de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, el 27 de Noviembre de 2014, se recibió en la oficialía de partes el oficio INE/JLE/VE/0886/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, identificado con la clave INE/CG/260/2014.

5. Con fecha 20 de diciembre de 2014 se aprobó el Acuerdo 050/SO /20-12-2014, mediante el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto de la opinión técnica para la realización directa o a través de un tercero especializado en la materia, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Estado de Guerrero, en la elección Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015. En base al cual se acuerda someter a procedimiento de licitación la contratación del tercero antes aludido.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, (Instituto Electoral), quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral), dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 174 de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos del artículo 180 la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral. Los diversos 192 y 193 del ordenamiento en cita refieren que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que aluden los preceptos en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

V. Que el artículo 188 de la Ley de la materia refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras, las siguientes facultades: Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

VI. Que el artículo 199, fracción II y III de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece dentro de las atribuciones de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales, así como aplicar la normatividad que regulará la operación del programa de resultados electorales preliminares.

VII. El artículo 355 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

VIII. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.

IX. Que en términos de los Lineamientos señalados en el considerando que antecede, establece que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X. Que acorde con la estructura organizacional del Instituto Electoral, sus Direcciones Ejecutivas colaboran directamente con cada una de las Comisiones con las que se relacionan las actividades que desempeñan unas y otras; debido a ello la Ley Electoral establece en su artículo 210 que la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, tiene entre sus atribuciones apoyar la organización y/o supervisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para lo cual podrá asesorarse de expertos en la materia.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la "*Normatividad para el Funcionamiento de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro Estatal de Acopio y Difusión para el Programa de Resultados Electorales Preliminares*", al tenor del cual se ajustará la operación del citado Programa que será realizado por un tercero especializado contratado para esa actividad por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Comisión respalda y valida el Proyecto de Normatividad presentado por la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, que ha quedado referido en el punto que antecede, mismo que fue analizado por el Comité Técnico Asesor del PREP, en sesión ordinaria de 07 de febrero de 2015, el cual se agrega al presente dictamen formando parte del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la reunión de trabajo celebrada el 12 de febrero de 2015.

**LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE DEL IEPC**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA
CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS SALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DE LOS POBRES DE
GUERRERO

C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL DICTAMENDE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD A LA QUE SE HABRÁ DE AJUSTAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 355 DE LA LEY ELECTORAL.